



**SECRETARIA:** Se informa a la señora Jueza memoriales recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante informa que aporta copia del poder actualizado y posterior solicita la entrega de los títulos judiciales. Para proveer. **marzo 24 de 2022.**

*Diana Olivares*

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.461**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: **José German Serna Botero**  
Demandado: Carlos Arturo Muñoz Quintero.  
Rad. No.: 761114003003-**2016-00335-00**

**ASUNTOS**

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante, pide entrega de los títulos judiciales que se encuentra a favor de este proceso e informa que aporta al expediente poder actualizado otorgado por el señor José German Serna Botero.

Revisado el documento aportado, **el PODER** no cumple con los requisitos formales establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020 ni con los del artículo 74 del C.G del P, es decir, no es posible tener en cuenta el poder adjunto, como quiera de que NO obra constancia que el mismo fuera otorgado por medio de: (i) mensaje de datos por el poderdante al correo registrado de la profesional del derecho, así como tampoco, se observa (ii) presentación personal del poderdante ante juez o ante oficina judicial o ante notario, o en su defecto (iii) autenticación para su reconocimiento en el proceso. En este orden de ideas no es posible reconocer personería en el presente asunto hasta tanto se allegue el poder debidamente corregido.

En efecto, al respecto se precisa que una vez revisado el expediente, mediante **Auto Interlocutorio No. 2360 del 22 de noviembre de 2021** (anexo 10), se requirió al profesional del derecho Dr. JESÚS ANTONIO AZCARATE VÁSQUEZ, para que aporte actualización de la autorización realizada por el poderdante como apoderado, conforme al artículo 1640 del C.C. y al artículo 74 del C.G. del P, así como también se le requirió para que, previo a futuras solicitudes de entrega de



títulos de depósito judicial, actualizará la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **NO TENER EN CUENTA EL PODER** aportado por el profesional del derecho Dr. JESÚS ANTONIO AZCARATE VÁSQUEZ, por cuanto no cumple con los requisitos formales establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, así como tampoco con los del artículo 74 del C.G del P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **REQUERIR** al togado para que se ESTÉ a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 2360 del 22 de noviembre de 2021 (anexo 10).

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 043.

El anterior auto se notifica hoy  
25 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ab7af3090493b3a5ec2351f46cf728dfaaac47ae3eca1726c07a3e013f16a**

Documento generado en 25/03/2022 08:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>